

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 055/2013**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2013-7 de 14 de mayo de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-157 de 17 de mayo de 2013.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente, Las reformas propuestas serán sancionadas, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en el Informe BCB-GOI-INF-2013-7 señala que el Estatuto del BCB no prevé la suplencia del Asesor Principal de Política Económica ni de los Gerentes de Área a los Comités de Presidencia, recomendando incluir esta delegación en el Estatuto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-157 establece que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación del artículo 51 del Estatuto del BCB, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico

//2. R.D. N° 055/2013

vigente, siendo competencia de la máxima autoridad de la Institución su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 51 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 51.- (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria.
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)
4. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

El Presidente delegará la Presidencia de estos Comités en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidente del Directorio
2. Sustituto del Vicepresidente del Directorio
3. Directores
4. Asesor Principal de Política Económica

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.

//3. R.D. N° 055/2013

Los Comités sesionarán con la mayoría simple de sus miembros, incluyendo al Presidente o a quién éste delegue. El Gerente General participará en los Comités de Presidencia cuando el Presidente disponga su presencia.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 51.- (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria.
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)
5. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

El Presidente delegará la Presidencia de estos Comités en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidente del Directorio
2. Sustituto del Vicepresidente del Directorio
3. Directores
4. Asesor Principal de Política Económica

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.

Los Comités sesionarán con la mayoría simple de sus miembros, incluyendo al Presidente o a quién éste delegue. El Gerente General participará en los Comités de Presidencia cuando el Presidente disponga su presencia.

El Asesor Principal de Política Económica y los Gerentes de área podrán delegar la suplencia a los Comités mencionados, mediante Comunicación Interna por ausencia debidamente justificada.”

//4. R.D. N° 055/2013

**Artículo 2.-** Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de mayo de 2013

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Abraham Pérez Alandia

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rafael Boyán Téllez

---

Rolando Marín Ibáñez